

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**, legalmente representada por su Rector, el Ing. Jorge Iván Mina Ortega, PhD., a quien en adelante se denominará “**UPEC**”; y, por otra parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, legalmente representada por su Rector, el Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, PhD., a quien en adelante se denominará “**EPN**”.

LAS PARTES declaran que son hábiles para contratar y obligarse; y, en las calidades que comparecen, por así convenir a los mutuos intereses que representan, se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Base legal del Convenio. -

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia

académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.

1.2 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

La UPEC es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía administrativa y académica, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, fue creada mediante la Ley N° 2006-36, publicado en el Registro oficial N°244 de fecha 5 de abril del 2006, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos Universitarios.

La UPEC, es una institución de educación superior pública y acreditada; que articula de manera efectiva, las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad, el emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización.

La representación legal recae en su Rector, el PhD. Jorge Iván Mina Ortega, portador de la cédula de identidad N°. 1002163374, posesionado el 05 de abril del 2020, mediante Acción de personal Nro. N728-M66-J7681-JTH-2020-060, dignidad electa, para el período 2020-2025.

1.3 DE LA EPN

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: "a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales*".

Conforme consta en el Acta de Posesión y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

LAS PARTES convienen en suscribir el presente convenio marco, con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional entre la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI y la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, a fin de formular, diseñar e implementar proyectos de docencia, investigación, vinculación y de titulación, así como programas o eventos de carácter académicos de interés para ambas instituciones y otro tipo de actividad que la necesidad lo amerite.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES

3.1 De la Universidad Politécnica Estatal del Carchi

- 3.1.1 Coordinar la participación de sus profesionales y técnicos en los diferentes proyectos/programas, talleres, y otros que se determinen en cumplimiento del objeto del Instrumento legal.
- 3.1.2 Dar las facilidades y permitir la utilización adecuada de espacios e instalaciones de propiedad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi en forma gratuita, para desarrollar proyectos de investigación, vinculación con la sociedad o de otro tipo de necesidad.
- 3.1.3 Proponer a la EPN, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.
- 3.1.4 La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, cuando fuere el caso, propondrá a la EPN la suscripción de "convenios específicos" vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- 3.1.5 Recibir de la EPN propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente ejecutarlos.
- 3.1.6 Facilitar el acceso a la información propia y accesible, autorizar el uso de aquella que sea necesaria para la formulación, diseño e implementación, de los diferentes proyectos a ejecutarse.

3.2 De la Escuela Politécnica Nacional

- 3.2.1 Recibir de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, ejecutarlos, en el contexto de este Instrumento.
- 3.2.2 Generar y poner a consideración de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de trabajo, proyectos específicos de mutuo interés, talleres, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.
- 3.2.3 Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de este.

- 3.2.4** La EPN, cuando fuere el caso, propondrá a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, la suscripción de "convenios específicos" vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.
- 3.2.5** Motivar a que los estudiantes e investigadores de la EPN para que realicen, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
- 3.3 Compromisos comunes de las partes:**
- 3.3.1** Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.
- 3.3.2** Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.
- 3.3.3** Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 3.3.4** Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3.3.5** Nombrar un administrador de Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

- 4.1** La Universidad Politécnica Estatal del Carchi designa como administrador de convenio al Ing. Marco Rubén Burbano Pulles, MSc., profesor titular de la UPEC, cuyos datos de contacto son:
Correo: marco.burbano@upec.edu.ec
Teléfono: 062980837 / 062 984435 ext. 2040
- 4.2** La EPN designa como administrador de convenio al Ing. Pedro Gustavo Maldonado Alvarado, PhD., profesor titular de la EPN, cuyos datos de contacto son:
Correo: pedro.maldonado@epn.edu.ec
Teléfono: 02 297 6300 ext. 4240

Los administradores del instrumento velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;

- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución del presente Convenio Marco estará sujeto al contenido específico de los convenios específicos que se celebren en virtud del presente instrumento a efectos de cumplir con el objeto del convenio aquí propuesto.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última fecha de suscripción, no obstante, podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio y presentados los documentos de respaldo correspondientes, se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente "Acta de liquidación de Convenio", previo informe técnico y jurídico emitidos por los Administradores o las áreas correspondientes, designadas por LAS PARTES, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.
- 8.2 Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir Convenios Específicos que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.
- 8.3 En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.
- 8.4 En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en el Convenio Específico respectivo los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

- 8.5** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD

- 9.1** Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, habiéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.
- 9.2** Las Partes se comprometen a establecer el criterio de confidencialidad necesario de la información que se genere como consecuencia de este Convenio Marco, aclarando que ésta podrá ser usada de acuerdo a sus competencias, en consideración a las regulaciones internas de los cooperantes, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su respectiva misión. Todo producto de trabajo creado, preparado, desarrollado, generado o producido por las partes, derivado de la ejecución de éste Convenio Marco y en los convenios específicos, será considerado como bien público y de libre acceso, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 387, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador.
- 9.3** Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 10.1.** Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;

- 10.2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 10.3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
- 10.4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 10.5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- 10.6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes, cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - 3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
 - 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente convenio marco, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN ni de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI:

Dirección: Calle Antisana y Av. Universitaria. Tulcán, Ecuador.

Teléfono: 06 2984 837 – 06 2984 435

Correo Electrónico: info@upec.edu.ec/ relaciones.interinstitucionales@upec.edu.ec

POR LA EPN:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 2976 300

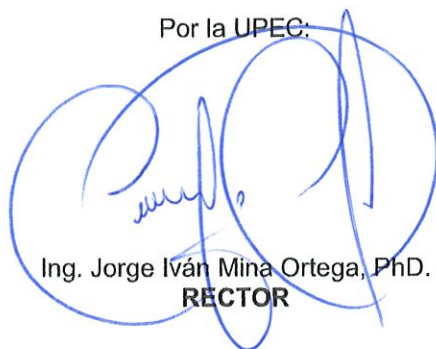
Correo Electrónico: info@epn.edu.ec, convenios@epn.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

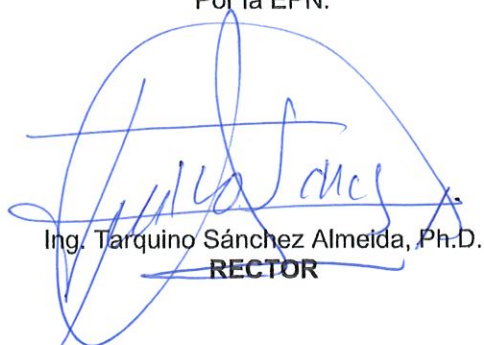
Libre y voluntariamente, LAS PARTES que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, y en tal virtud, lo suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, en la provincia del Carchi, a los 05 días del mes de abril de 2024.

Por la UPEC:



Ing. Jorge Iván Mina Ortega, PhD.
RECTOR

Por la EPN:



Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D.
RECTOR